



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

BUENOS AIRES, 5 NOV 2002

VISTO el Expediente Nro. 064-001170/97 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

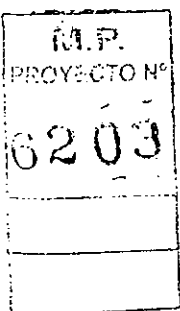
Que el expediente citado en el VISTO, se inició a partir de la denuncia presentada el día 8 de abril de 1997 por el Sr. Carlos Alberto Michitte, Director General de Comercio, Integración y Relaciones Internacionales de la Subsecretaría de Comercio e Integración de la Provincia de Misiones, contra las empresas POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. y TELEVISIÓN MISIONERA S.A. por presunta infracción a la Ley N° 22.262 de Defensa de la Competencia.

Que el denunciante formuló su reclamo, manifestando que hasta fin del año 1996, en la ciudad de Posadas existían dos empresas de cable, POSADAS CABLE S.A. y TELEVISIÓN MISIONERA S.A., las cuales a partir del año 1997 se fusionaron, y con posterioridad a la fusión, las denunciadas decidieron incrementar el precio del abono de TREINTA Y DOS PESOS (\$) 32 a TREINTA Y CUATRO PESOS (\$) 34 a los ex usuarios de POSADAS CABLE S.A. y de VEINTICINCO PESOS (\$) 25 a VEINTIOCHO PESOS (\$) 28 a los usuarios de TELEVISIÓN MISIONERA S.A.

Que dicha práctica, en su opinión, era contraria a lo previsto en los artículos 1 y 2 inciso a) de la Ley N° 22.262.

Que fue formulada la notificación prevista en el artículo 20 de la Ley N° 22.262 a las denunciadas a fin de que brindaran las explicaciones que estimaran corresponder.

Que en sus explicaciones, TELEVISION MISIONERA S.A. manifestó que a principios del mes de febrero de 1997 comenzaron a funcionar en forma paralela las





*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*



empresas de TELEVISION MISIONERA S.A. y POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A., para luego unificarse a partir del mes de marzo con la misma grilla de canales.

Que a fin de mejorar los servicios que se brindan, durante los meses de marzo y abril se incorporan paulatinamente los abonados de TELEVISION MISIONERA S.A. a las líneas de POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A., culminando dicho proceso aproximadamente a fines del mes de abril del año 1997.

Que a comienzos del mes de mayo los usuarios pasaron a abonar precios unificados como contraprestación a la mejora de los servicios que recibían.

Que en lo que respecta al incremento del precio del abono, TELEVISION MISIONERA S.A. explicó que al inicio del mes de mayo de 1997 y como consecuencia de la unificación de la señal se unificaron también los precios de ambas empresas prestatarias.

Que también aclaró que con respecto a los ex abonados de POSADAS CABLE S.A. no se habría producido aumento alguno de la tarifa, y agregó que la equiparación del precio la soportaron únicamente los abonados de TELEVISION MISIONERA S.A., que al verse beneficiados con una mayor claridad en el sistema de señal y recibir una mejor calidad del servicio y dos nuevos canales, conjuntamente con la unificación de todo el sistema, determinó la necesidad de unificar las contraprestaciones existentes entre el precio del servicio y la utilidad.

Que, con respecto a las importantes inversiones realizadas a fin de modernizar los equipos técnicos, cambiar el cableado en general y el de las conexiones domiciliarias, así como de las troncales con mayor potencia, proporcionaron una mejor calidad en la señal y posibilitaron la incorporación de nuevos canales a la misma.

Que la denunciada continuó diciendo que si bien es cierto que POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. tiene una posición dominante en cuanto al poder que ostenta en el mercado, ello no implica que la equiparación de los precios por los servicios

M.P.
PROYECTO Nº
6203

CS

AA



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*



que brinda haya sido arbitraria o abusiva sino que guarda relación con los precios que rigen a nivel nacional, y específicamente con los cobrados en el interior de la Provincia de Misiones o en la Provincia de Corrientes.

Que POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. presentó sus explicaciones, adhiriéndose a las presentadas por TELEVISION MISIONERA S.A.

Que mediante Resolución de fecha 16 de marzo de 1999, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA resolvió disponer la notificación, a fin de que brindara las explicaciones que estimara corresponder, a la firma MANDEVILLE ARGENTINA S.A., por considerar que producida la transferencia de las acciones de POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. y de TELEVISION MISIONERA S.A. a favor de MANDEVILLE ARGENTINA S.A., ésta última podría encontrarse involucrada en la comisión de los hechos denunciados en el ámbito de la ciudad de Posadas.

Que dicha firma manifestó en sus explicaciones que jamás prestó el servicio de televisión por cable en ninguna localidad de la República Argentina, ya que no es operadora de cable, agregando, asimismo, que no era procedente atribuirle el carácter de presunto responsable en virtud de su carácter de controlante de las sociedades denunciadas en autos.

Que en su denuncia, el Director General de Comercio, Integración y Relaciones Internacionales de la Provincia de Misiones imputa a las denunciadas una conducta de abuso de posición dominante en función de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 22.262, conducta que se habría llevado a cabo mediante el aumento de los precios del abono del servicio de televisión por cable por parte de la única empresa prestataria de servicios en la localidad de Posadas.

Que para que un acto o conducta encuadre como infracción a la Ley N° 22.262, debe representar una limitación, distorsión o restricción a la competencia o un abuso de

M.P.
PROYECTO N°
6203

GL

AA



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*



posición dominante en un mercado con entidad suficiente para afectar el interés económico general.

Que como consecuencia de la adquisición efectuada por MANDEVILLE ARGENTINA S.A., POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. se convirtió en la única oferente en el mercado relevante, por lo que pasó a ostentar una posición dominante.

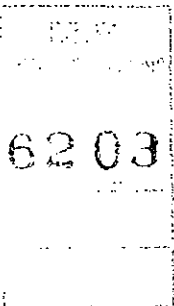
Que respecto al hecho del precio diferente durante los meses de marzo y abril de 1997 para los abonados de ambas empresas aún recibiendo el mismo paquete de señales, cabe señalar que es razonable que en el caso de la unificación de los servicios prestados por dos empresas, exista un período de normalización de los procesos contables y de facturación.

Que ambas empresas argumentaron que no comenzaron a cobrar la mayor tarifa que abonaban los clientes de POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. hasta tanto se constató que todos los abonados estuvieran recibiendo efectivamente las señales con buena calidad, equiparando luego el precio cobrado a los antiguos clientes de TELEVISION MISIONERA S.A.

Que en el proceso de unificación de las redes de las dos empresas ha sido necesaria una actualización de las estructuras tanto troncales como de distribución pertenecientes a TELEVISIÓN MISIONERA S.A..

Que, según informes técnicos, el esquema de distribución resultaba ineficiente en el sentido de que la incorporación de un alto número de amplificadores en cascada en la red generaba una pérdida importante en la calidad de la recepción de la señal, y, en el mismo sentido, el ancho de banda con el que se extendía la red no permitía la incorporación de más señales.

Que, en síntesis, debido a que: i) no existió discriminación anticompetitiva de precios; ii) se introdujeron mejoras tanto en la red troncal como en la red de distribución; iii)



674

111



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*



se incrementó el número de señales ofrecidas y iv) ha evolucionado en forma normal la cantidad total de abonados a los servicios de televisión por cable, puede afirmarse que los hechos denunciados no constituyen un abuso de posición dominante que perjudique el interés económico general, en los términos del artículo 1° de la Ley N° 22.262.

Que, como consecuencia de lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomendó que se acepten las explicaciones brindadas por las denunciadas y disponer el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 22.262.

Que el suscripto comparte los términos de dicho dictamen, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 25.156 .

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar las explicaciones brindadas por las denunciadas y disponer el archivo de las actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 22.262.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 9 de octubre del



*CST*

*al.*



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

año 2002, que en DIECISIETE (17) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 47.

*Handwritten initials*

*Handwritten signature of Gustavo I. Stafforini*

Lic. Gustavo I. Stafforini  
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la  
Defensa del Consumidor

M.P.
PROYECTO N°
6203



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

47

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° 064-001170/97 (C.408) MV/MB

**Dictamen N° 397**

BUENOS AIRES, 08 OCT 2002

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° 064-001170/97 del Registro del ex Ministerio de Economía caratulado "SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIÓN DE LA PROVINCIA DE MISIONES s/ DENUNCIA c/ POSADAS CABLE S.A. Y OTRA S/ LEY 22.262".

**I. SUJETOS INTERVINIENTES**

1. El denunciante, Sr. Carlos Alberto Michitte, es el Director General de Comercio, Integración y Relaciones Internacionales de la Subsecretaría de Comercio e Integración de la Provincia de Misiones.
2. Las denunciadas, POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. y TELEVISIÓN MISIONERA S.A., son sociedades comerciales que tienen por objeto la explotación del servicio de video cable en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones

M.P.  
PROYECTO N°  
6403

**II. LA DENUNCIA**

3. El Sr. Carlos Alberto Michitte, en su carácter de Director General de Comercio, Integración y Relaciones Internacionales de la Subsecretaría de Comercio e Integración de la Provincia de Misiones, manifestó que hasta fin del año 1996, en la ciudad de Posadas existían dos empresas de cable, POSADAS CABLE S.A. y TELEVISIÓN MISIONERA S.A., las cuales a partir del año 1997 se fusionaron

4. El denunciante indicó que con posterioridad a la fusión, las denunciadas decidieron incrementar el precio del abono de \$ 32 a \$ 34 a los ex usuarios de POSADAS



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

47

Dra. SANTA A. LOPEZ  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



CABLE S.A. y de \$ 25 a \$ 28 a los usuarios de TELEVISIÓN MISIONERA S.A., práctica que en su opinión "reñía con lo expresamente previsto en los art. 1 y 2 inciso a) de la Ley N° 22.262".

5. El presentante adjuntó copia del periódico "El Territorio" de fecha 18 de febrero de 1997 en el cual se manifestaba la queja de los usuarios "por el aumento de la cuota mensual, filtraciones en los canales codificados, cambios en la grilla y en la programación ..."
6. El denunciante manifestó en la audiencia de ratificación (fs. 16) que "se anotició del problema a raíz de las presiones y quejas de usuarios formuladas públicamente por los medios periodísticos".

### III. PROCEDIMIENTO

8. Con fecha 8 de abril de 1997, fue recibida por esta Comisión Nacional la denuncia que dio origen a estas actuaciones. Mediante acta labrada de fecha 16 de abril de 1997 (fs. 16) se procedió a tomar la ratificación de la denuncia al Sr. Carlos Roberto Michitte en su carácter de Director General de Comercio, Integración y Relaciones Internacionales de la Provincia de Misiones.

M.P. PROYECTO N° 9 6203
-------------------------------

9. Posteriormente el día 2 de mayo de 1997, se corrió traslado de la denuncia a POSADAS CABLE S.A. y TELEVISIÓN MISIONERA S.A. a fin de que brindaran las explicaciones que estimaran conducentes, según lo prescripto por el art. 20 de la Ley N° 22.262. (fs. 17)

10. Las firmas POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. y TELEVISIÓN MISIONERA S.A. contestaron el traslado en tiempo y forma. (fs. 22/28)

11. El día 10 de junio de 1997 esta Comisión Nacional libró oficio al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) a fin de que informara la cantidad de abonados de Posadas Cable S.A. y de Televisión Misionera S.A. en los meses referidos en la denuncia; la fecha exacta de la fusión o adquisición de las mismas y la normativa a

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dr. VICTORIA A. LOPEZ  
Secretaria de la Competencia

47

la que se encuentran sujetas las empresas prestadoras del servicio de televisión por cable. Asimismo requirió a la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) información relativa al cumplimiento o no de la normativa vigente en el sector. (fs.31)

12. El día 13 de junio de 1997 se encomendó a funcionarios de esta Comisión constituirse en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones a fin de tomar declaración testimonial a determinados abonados de televisión por cable de las empresas POSADAS CABLE S.A y de TELEVISIÓN MISIONERA S.A; declaración informativa a los representantes legales de las empresas mencionadas; y practicar auditoría contable en el domicilio de las firmas en cuestión. (fs. 34/37, 121/134, 140, 240, 284,289, 299/326)

13. Con posterioridad, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia efectuó una encuesta a varios abonados de la empresa POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. (135/139, 198/203)

14. El día 9 de septiembre de 1997 se libró oficio a la Asociación Argentina de Televisión por Cable a fin de que informara las empresas de cable del país que prestaron servicios durante los meses referidos en la denuncia. (fs.295, 404/420).

15. El día 7 de octubre de 1997 se libró oficio a las empresas distribuidoras PRODUCCIONES TELECINEMA S.A., MEGAVISION PRODUCCIONES S.A., ESPN SUR S.A, TORNEOS NETWORK S.A., LNT INTERNATIONAL SPORTS PROGRAMMING LIMITED, PRAMER, entre otras, a fin de que informaran la cantidad de señales vendidas a TELEVISION MISIONERA S.A., MISIONES CABLE S.A, POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A o MANDEVILLE DE ARGENTINA S.A detallando las condiciones de venta. (fs 329, 331/346, 347, 426,437, 738 946,951 960/984, 992/1176)

16. En la misma fecha se libró oficio a la empresa CABLE VISION TC12 a fin de que informara el número de señales, costo y condiciones de venta de las señales adquiridas por CABLEVISION S.A..(fs. 330)

M.P.  
PROYECCION  
0203

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de la Producción  
 Secretaría de la Competencia, la Regulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

47



*[Handwritten signature]*  
 Dña. MARTA A. LOPEZ  
 DIRECTORA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

17. Continuando con la instrucción, la Comisión con fecha 27 de marzo de 1998, libró oficio a las empresas MULTICANAL S.A., CABLEVISION S.A y VIDEO CABLE COMUNICACIONES, a fin de que informaran cantidad de abonados, señales, condiciones de venta y población estimada de la zona cubierta por el servicio de televisión por cable de cada una de dichas empresas. (fs.579, 601/602, 611/614, 619/632, 646, 648, 654/655, 657, 669/671, 675, 747/750, 757/758, 1369/1374, 1407, 1580, 1664/1665, 1856, 1870/1874)

18. El día 20 de abril de 1998 se libró oficio al Comité Federal de Radiodifusión a fin de que informara los requisitos y el procedimiento para tramitar ante ese organismo la licencia para la instalación de un sistema de televisión por cable. (fs. 592, 680/735, 1683/1685, 1690/1692, 1694, 1700/1847)

19. Por otra parte, con fecha 29 de julio de 1998 esta Comisión Nacional requirió a la empresa IBOPE ARGENTINA S.A. información relativa a la audiencia de las señales de cable y de TV abierta que la empresa realiza, para el período comprendido entre noviembre de 1996 y agosto de 1997. (fs.771, 789/792, 1206, 1362/1367)

M.P.  
 PROYECTO Nº  
 6203

20. Con fecha 01 de septiembre de 1998, esta Comisión requirió a las empresas TELE RED IMAGEN S.A. y TELEVISION SATELITAL CODIFICADA S.A. que informaran las condiciones de venta de las señales que comercializan, requisitos de contratación y titularidad de las mismas. (fs. 808/944, 1207, 1267/1272, 1342/1346)

21. Esta Comisión Nacional requirió con fecha 8 de septiembre de 1998 a las empresas MISIONES CABLE S.A. y TELEVISION MISIONERA S.A. información relativa a la grilla de canales, abono por cada señal desde agosto de 1997 a agosto de 1998, precio del abono básico y copia de la licencia para la prestación del servicio. (fs. 794)

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de la Producción  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

47



*[Handwritten signature]*  
 MARIA A. LOPEZ  
 Gerente General

22. Con fecha 25 de enero de 1999, esta Comisión solicitó a MULTICANAL S.A. que acompañara copia de los estatutos y del contrato social de la empresa. (fs. 1633, 1641)
23. Mediante Resolución de fecha 16 de marzo de 1999, esta Comisión Nacional resolvió disponer la notificación de la denuncia a la firma MANDEVILLE ARGENTINA S.A. a fin de que brindara las explicaciones que estimara pertinentes.
24. El día 6 de julio de 1999 se libró oficio a la empresa D.T.H. S.A. a fin de que informara los costos de conexión, equipos y abonos de su servicio (fs. 1682).
25. Esta Comisión Nacional solicitó con fecha 7 de septiembre de 1999 a la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, el listado de aquellas empresas que hubieran solicitado el uso del espacio público con el objeto de instalar una red de TV por cable, desde enero de 1997 hasta la fecha del requerimiento (fs. 1696, 1851).
26. Con fecha 5 de octubre de 2001, reiterado el día 19 de octubre del mismo año, se libró oficio a TELEVISIÓN MISIONERA S.A. y POSADAS CABLE S.A. a fin de que informaran los elementos que acreditaran la incorporación de mejoras técnicas a la red.

M.P.  
 PROYECTO N°  
 203

IV. LAS EXPLICACIONES

TELEVISION MISIONERA S.A.

26. El día 30 de mayo de 1997 TELEVISION MISIONERA S.A. manifestó que "en el caso que se analiza no se vulnera derecho alguno de los consumidores que se encuentren amparados por las normas de la Ley 22.262 y que pudiera ser objeto de reclamo dando intervención a la autoridad administrativa". (fs. 22/27)

27. TELEVISION MISIONERA S.A. explicó que a principios del mes de febrero de 1997 comenzaron a funcionar en forma paralela las empresas de TELEVISION

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de la Producción  
 Secretaría de la Competencia, la Regulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

47

Dra. MARTA A. LOPEZ  
 Directora General de la Comisión

MISIONERA S.A. y POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A., para luego unificarse a partir del mes de marzo con la misma grilla de canales.

28. La denunciada indicó que con miras a mejorar los servicios que se brindaban, durante los meses de Marzo y Abril se incorporaron paulatinamente los abonados de TELEVISION MISIONERA S.A. a las líneas de POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A., lográndose como resultado la equiparación de servicios y señales para todos los abonados dentro de un mismo sistema de señal de T.V circuito cerrado de cables.

29. TELEVISION MISIONERA S.A. explicó que todo ese proceso culminó aproximadamente a fines del mes de abril del año 1997, por lo que a comienzos del mes de mayo los usuarios pasaron a abonar precios unificados como contraprestación de la mejora de los servicios que recibían.

30. TELEVISION MISIONERA S.A. explicó que el incremento del precio del abono de \$ 32 a \$ 34 para los ex usuarios de POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. y de \$ 25 a \$ 28 a los de TELEVISION MISIONERA S.A. en realidad no existió, sino que al inicio del mes de mayo de 1997 y como consecuencia de la unificación de la señal se unificaron también los precios de ambas empresas prestatarias. Agregó que la equiparación del precio la soportaron únicamente los abonados de TELEVISION MISIONERA S.A., que "al verse beneficiados por una mayor claridad en el sistema de señal y recibir una mejor calidad del servicio y dos nuevos canales, conjuntamente con la unificación de todo el sistema, determinó la necesidad de unificar las contraprestaciones existentes entre el precio del servicio y la utilidad"

31. Al respecto, TELEVISION MISIONERA S.A. sostuvo que la cuota de su servicio era de \$ 27, pero contenía una bonificación de \$ 2 si se abonaba dentro del plazo de la fecha del vencimiento. Asimismo señaló que al modificarse la estructura de precios, dichos usuarios pasaron a abonar \$ 30 con una bonificación de \$ 2 si el pago se realizaba dentro del plazo de vencimiento, situación que se mantuvo hasta el mes de febrero de 1997, cuando al unificarse los precios de todos los abonados

0203

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

47



*[Handwritten signature]*  
Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA

de POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. la cuota del servicio pasó de \$ 34 con una bonificación de \$ 2 si se abonaba antes de la fecha de vencimiento.

32. TELEVISION MISIONERA S.A. manifestó que las importantes inversiones realizadas a fin de modernizar los equipos técnicos, cambiar el cableado en general y el de las conexiones domiciliarias, así como las troncales con mayor potencia, proporcionaron una mejor calidad en la señal y posibilitaron la incorporación de nuevos canales a la misma.

33. TELEVISION MISIONERA S.A. aclaró que con respecto a los ex abonados de POSADAS CABLE S.A. no se habría producido aumento alguno de la tarifa, se mantenía en la misma suma de \$ 32 con la salvedad que producido el vencimiento, se le adicionaba la suma de \$ 2 como débito por pago fuera de término.

34. La denunciada continuó diciendo que si bien es cierto que POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. tiene una posición dominante en cuanto al poder que ostenta en el mercado, ello no implica que la equiparación de los precios por los servicios que brinda haya sido arbitraria o abusiva sino que guarda relación con los precios que rigen a nivel nacional, y específicamente con los cobrados en el interior de la Provincia de Misiones o bien en la Provincia de Corrientes.

M.P.
PROYECTO N°
6200
<i>[Handwritten signature]</i>

POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A.

35. El día 30 de mayo de 1997, POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. adhirió a las explicaciones presentadas por TELEVISION MISIONERA S.A. (fs. 28)

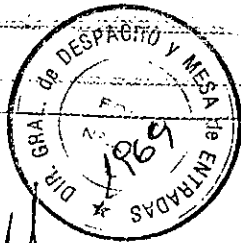
MANDEVILLE ARGENTINA S.A.

36. Mediante resolución de fecha 16 de marzo de 1999, esta Comisión Nacional resolvió disponer la notificación, a fin de que brinde las explicaciones que estimara pertinentes, a la firma MANDEVILLE ARGENTINA S.A., por considerar que

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de la Producción  
 Secretaría de la Competencia, la Inversión  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
 Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA

47

producida la transferencia de las acciones de POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. y de TELEVISION MISIONERA S.A a favor de MANDEVILLE ARGENTINA S.A., esta última podría encontrarse involucrada en la comisión de los hechos denunciados en el ámbito de la ciudad de Posadas (fs. 1657/1658).

37. El día 1 de junio de 1999 MANDEVILLE ARGENTINA S.A. presentó sus explicaciones manifestando que jamás prestó el servicio de televisión por cable en ninguna localidad de la República Argentina (fs. 1668/1670).

38. MANDEVILLE ARGENTINA S.A. manifestó que no fue quien incrementó el precio del abono en la ciudad de Posadas, toda vez que no es operadora de cable en dicha ciudad. Indicó asimismo que no era procedente atribuir el carácter de presunto responsable a MANDEVILLE ARGENTINA S.A., en virtud de su calidad de controlante de las sociedades denunciadas en autos.

**V. EL MERCADO RELEVANTE**

**Definición del mercado relevante del producto**

39. El concepto de mercado relevante del producto tiene la finalidad de definir el ámbito dentro del cual se evaluará el carácter anticompetitivo de una conducta determinada. En este sentido, se considera que el mercado relevante del producto está compuesto por la mínima canasta de bienes para la cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le sería rentable aumentar el precio de los mismos en forma leve, pero significativa y permanente.

M.P.  
 PROYECTO Nº  
 6203

40. Teniendo en cuenta lo señalado en el punto anterior, en el caso bajo examen es necesario determinar, como primera medida, el grado de sustitución existente entre los diversos servicios de difusión de señales para televisión, y en base a ello evaluar si pertenecen, o no, a un mismo mercado. A tal fin, se analizarán las diferencias entre la televisión por aire y los sistemas de televisión pagos, destacándose, entre estos últimos, la televisión por cable y la satelital.

*[Handwritten signatures]*



Ministerio de la Producción  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

47



*[Signature]*  
 Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA

41. Como primer elemento a destacar se encuentran las características de los bienes involucrados en cada sistema. El servicio de televisión abierta cuenta con algunas características de los bienes públicos en el sentido de que no existe rivalidad entre los consumidores. Al respecto, cabe señalar que el uso del servicio de televisión abierta por un consumidor adicional no afecta el consumo del resto de los consumidores potenciales, debido a que el costo marginal de agregar un nuevo televidente es nulo. Asimismo, la televisión abierta se caracteriza por la inexistencia de la posibilidad de exclusión y el libre acceso, ya que para captar a la imagen alcanza con tener un televisor en el radio de alcance de la señal.

42. Las características previamente señaladas determinan que no pueda implementarse un precio por el servicio de televisión abierta<sup>1</sup>, por lo cual su financiamiento proviene de la publicidad. Esta, a su vez, resulta ser una demanda derivada de la demanda de la señal, que se encuentra conformada por la audiencia. La demanda de la señal por parte de los televidentes depende de la "calidad" de los contenidos, entendida ésta última en relación al interés que despierta entre los espectadores.

43. A diferencia de lo que ocurre con la televisión abierta, la televisión paga se presenta como un "bien privado", ya que para acceder al mismo el consumidor debe pagar un precio, siendo este precio la fuente de financiamiento básico del servicio.

44. A partir de lo anterior, surge una segunda diferencia entre la televisión abierta y la televisión paga: la principal fuente de ingresos de cada uno de los servicios. Mientras que el sistema de televisión paga obtiene la mayor parte de sus ingresos a partir de los abonados al mismo, de modo que la competencia en dicho sector se verifica en la captación de abonados; el sistema de televisión abierta obtiene sus ingresos de la publicidad que colocan los anunciantes en los diferentes programas que emite.

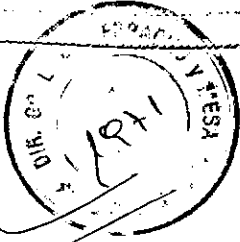
M.P.  
 PROYECTO N°  
 0203

*[Signature]*  
 \*<sup>1</sup> Debido al problema de "Free Riding".



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

45. Un tercer aspecto que los diferencia es que tradicionalmente la televisión paga no produce contenidos, sino que se limita a distribuir los producidos por otros previamente contratados; mientras que la televisión abierta normalmente produce o hace producir los contenidos que se emiten por su señal. Sin embargo, evidencias recientes mostrarían que la televisión paga estaría incursionando en la producción de contenidos con mayor intensidad, por lo que, de continuar esta tendencia, este aspecto de diferenciación se encontraría limitado.

46. En cuarto lugar, cabe destacar que el servicio brindado por los sistemas de televisión paga no consiste en la provisión de un contenido determinado, sino en la posibilidad que le brinda al consumidor de acceder a una amplia gama de señales, cada una de las cuales agrupa distintos tipos de contenido. Por ello, puede definirse a los servicios de televisión paga como "distribuidores pagos de señales múltiples", ya que representan un medio a través del cual el usuario incrementa su posibilidad de elección entre un abanico de opciones.

47. Este rasgo distintivo de los servicios de televisión paga implica que ellos no pueden ser considerados sustitutos de otras formas alternativas de acceder a contenidos específicos (por ejemplo los videocassettes, los cuales permiten acceder en cada momento a un contenido específico: películas de alquiler). Claramente esto no sustituye al servicio de televisión paga considerado en su conjunto, ya que éste permite el acceso a una serie de posibilidades que van más allá de una categoría de programación determinada.

48. Finalmente, resta considerar que en nuestro país, la televisión abierta brinda al televidente relativamente pocas alternativas. En Capital Federal, la zona del país con mayor cantidad de emisoras de estas características, los televidentes pueden optar solamente entre cinco señales, mientras que en el resto del país las opciones disponibles son aun menores.

49. En razón a las diferencias que se han identificado precedentemente, esta Comisión Nacional considera que la televisión abierta por aire no es un fuerte sustituto de la televisión paga, no revelándose en consecuencia, la existencia de una

M.P.  
PROYECTO Nº  
6203

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de la Producción  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

47

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL



DR. MARÍA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

competencia sustancial entre ambos sistemas. Esta conclusión es aplicable a los servicios de antena comunitaria de TV, los que habitualmente actúan como repetidoras de las señales emitidas por los canales de televisión abierta.

50. Asimismo, resulta necesario analizar el grado de sustitución existente entre los distintos servicios de televisión paga o como se los llamara anteriormente "distribuidores pagos de señales múltiples". En este caso, los principales oferentes de este tipo de servicios son la televisión por cable y la televisión satelital.

51. Entre los mencionados sistemas de televisión paga se presentan diferencias sustanciales tanto desde el punto de vista de los precios como desde las características tecnológicas. La televisión por cable se caracteriza por ofrecer un servicio con menores costos y con una instalación más sencilla respecto de la televisión satelital. Por su parte, esta última tiene un precio mayor que se justifica en la mayor cantidad de señales y una mayor calidad de imagen y sonido. Además, la instalación del sistema satelital exige una antena y un decodificador para cada uno de los televisores, hecho que encarece la instalación.

52. Por lo expuesto puede considerarse que los sistemas de televisión por cable y satelital no pertenecen al mismo mercado de producto.

M.P. PROYECTO N°
203

Definición del mercado geográfico relevante.

53. El mercado geográfico de la televisión por cable presenta un alcance que resulta limitado tanto desde el punto de vista de la oferta como de la demanda. En efecto, la oferta del servicio se encuentra limitada a las áreas geográficas que cubre la red de distribución.

54. Asimismo, la demanda se encuentra limitada a las ofertas de televisión por cable que se presentan en el área donde se encuentre localizado el hogar, ya que es allí donde los televidentes reciben las señales, resultando poco probable que decidan mudarse a los efectos de cambiar de cableoperador.

*[Handwritten signatures and marks]*



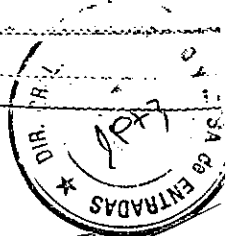
Ministerio de la Producción  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

47

Dña. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARÍA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



*[Handwritten signature]*

55. En consecuencia, el mercado geográfico en este caso se limita a la región donde las denunciadas, a través de la extensión de sus redes, ofrecen el servicio de televisión por cable, esto es, la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

56. Debido a lo mencionado precedentemente, el mercado relevante en las presentes actuaciones es el mercado de televisión por cable en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

**Características del mercado relevante**

57. La empresa POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. ofrece los servicios de televisión por cable en la ciudad de Posadas desde el mes de diciembre de 1994 (fs. 111) como continuadora de las actividades de la empresa TELSAT, prestadora original de los citados servicios.

58. En febrero de 1997 POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. contaba con 21.268 abonados, cobrando un precio de \$ 34, con una bonificación de \$ 2 por pago en término, por un paquete de 51 señales básicas (fs.124). Ofrecía además los canales VENUS y CLÁSICO DE DOMINGO en modalidad premium.

M.P.  
 PROYECTO Nº  
 6203

59. Por su parte, TELEVISIÓN MISIONERA S.A. ofrecía los servicios de televisión por cable en la ciudad de Posadas desde el mes de septiembre de 1996 (fs. 100).

60. En el mes de febrero de 1997 TELEVISIÓN MISIONERA S.A. contaba con 3.904 abonados, cobraba un precio de \$ 30 con una bonificación de \$ 2 por pago en término. El servicio que ofrecía estaba compuesto por un paquete de 45 señales básicas (fs. 124, fs. 38 Anexo I), y el canal premium CLÁSICO DE DOMINGO.

61. Respecto a las características de la red de cable de TELEVISIÓN MISIONERA S.A. según informes técnicos que figuran en el expediente (fs. 33 Anexo I), contaba con una red troncal de 20,8 Km con un ancho de banda de 330 Mhz y una red de distribución de aproximadamente 150 Km cubriendo 620 manzanas. Los informes

*[Handwritten signatures]*



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

47



*[Handwritten signature]*  
Dña. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

técnicos referidos describen una muy mala calidad de mantenimiento de la misma con distorsiones muy apreciables en las señales recibidas por el 70% de los abonados a dicha empresa.

62. En varias áreas del mercado relevante, las redes de ambas empresas se encontraban superpuestas (fs. 32 Anexo I). Sobre este hecho es importante tener en consideración que en las áreas donde se produce esta superposición la posibilidad de sustitución entre las dos empresas, para quien desea suscribirse a un servicio de televisión por cable, se ve maximizada.

63. Durante febrero de 1997 se produjo la extensión de la grilla de señales básicas de POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. a los abonados de TELEVISIÓN MISIONERA S.A., por lo que a partir de ese momento se ofreció en la ciudad de Posadas un solo paquete de señales básicas y premium. Ese hecho fue consecuencia de la adquisición del paquete accionario de ambas sociedades por parte de MANDEVILLE ARGENTINA S.A. (fs. 257 y 274), el día 27 de febrero de 1997.

64. En mayo de 1997 se produjo la unificación del precio del abono básico, estableciéndose el que POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. cobraba con anterioridad a todos sus abonados.

M.P.  
PROYECTO Nº  
203

65. De lo anteriormente mencionado se deriva que POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. obtiene una posición dominante en el mercado relevante definido, a partir de constituirse en la única oferente de servicios de televisión por cable en la localidad de Posadas debido a la adquisición por parte de MANDEVILLE ARGENTINA S.A. de las acciones de dicha empresa y de TELEVISIÓN MISIONERA S.A.

VI. ENCUADRE JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA CONDUCTA

66. En su denuncia el Director General de Comercio, Integración y Relaciones Internacionales de la Provincia de Misiones imputa a las denunciadas una

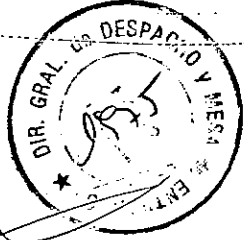
*[Handwritten signature]*



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

47

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



MARTA A. LOPEZ  
SECRETAR

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

conducta de abuso de posición dominante en función de lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 22.262. Dicha conducta se habría llevado a cabo mediante el aumento de los precios del abono del servicio de televisión por cable por parte de la única empresa prestataria de dichos servicios en la localidad de Posadas.

67. Para que un acto o conducta puedan ser considerados violatorios de la Ley N° 22.262, es necesario que se limite, restrinja, o distorsione la competencia, o bien, implique el abuso de posición dominante en un mercado, y a partir de tales circunstancias debe producirse un perjuicio al interés económico general.

68. Como se ha mencionado oportunamente, como consecuencia de la adquisición efectuada por MANDEVILLE ARGENTINA S.A., POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. se convirtió en la única oferente en el mercado relevante, por lo que pasó a ostentar una posición dominante. Resta analizar entonces, si los hechos denunciados en las presentes actuaciones constituyen un abuso de esa posición y configuran una violación a la Ley N° 25.156.

69. Respecto al hecho de que durante los meses de marzo y abril de 1997 los abonados de ambas empresas abonaron sumas diferentes (fs. 1196-1203) aun recibiendo el mismo paquete de señales básicas, cabe señalar que resulta razonable que en el caso de la unificación de los servicios prestados por dos empresas, exista un periodo de normalización de los procesos contables y de facturación.

M.P.  
PROYECTO N°  
6203

70. En este sentido, las empresas denunciadas argumentaron que no comenzaron a cobrar a los abonados de TELEVISIÓN MISIONERA S.A. la mayor tarifa que abonaban los clientes de POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. hasta tanto se constató que todos los abonados estuvieran recibiendo efectivamente las señales con buena calidad (fs.123).

71. Una vez que todos los abonados de la ciudad de Posadas se encontraban recibiendo una grilla de señales básicas en común, se mantuvo el precio a los

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

47

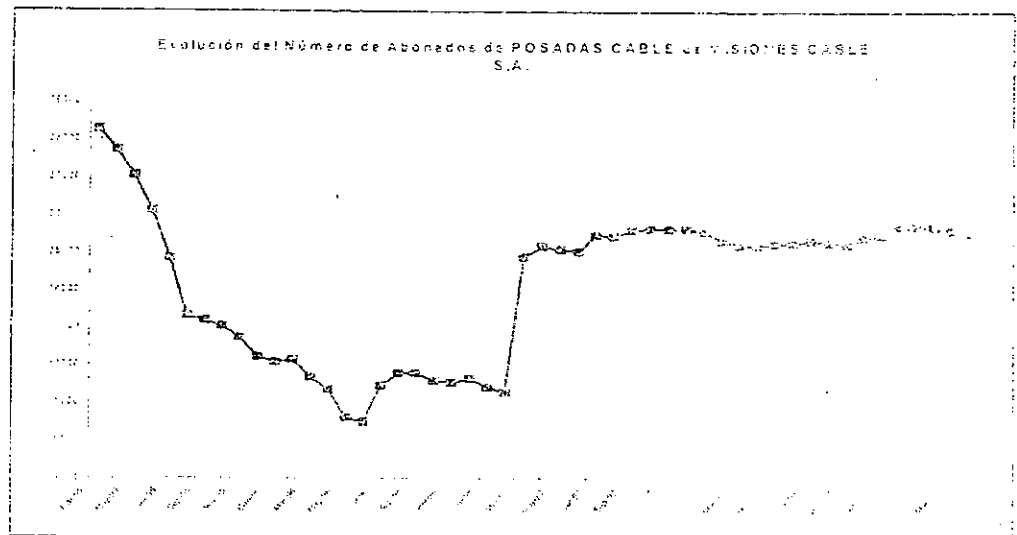
COPIA  
1976  
DIR. GRAL. DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

abonados de POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. y se equiparó a aquel el precio cobrado a los antiguos clientes de TELEVISIÓN MISIONERA S.A.

72. Teniendo en cuenta la evolución del abono promedio, puede considerarse el impacto del aumento del precio en el mercado en general. En este sentido, con anterioridad al aumento del precio del abono, el promedio del mismo era de \$33,38. Al unificarse los mismos en \$34 se observa que el incremento en el promedio es del 1,8%.

73. En relación con el número de abonados, se puede remarcar que el mismo ha mantenido una tendencia estable. De acuerdo al siguiente gráfico se puede apreciar que durante el año 1995 se produjo una merma en el número de abonados de POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A., y a partir de allí se estabilizó en torno a los 23.000. A partir de la unificación del servicio prestado por POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A. con el de TELEVISIÓN MISIONERA S.A. los abonados aumentan en la cuantía del aporte de esta última empresa, pero la tendencia general no sufre modificaciones, a pesar del incremento en el precio promedio del mercado.

M.P.  
PROYECTO Nº  
6203



Fuente: Elaboración propia en base a información del expediente

74. Resulta complejo pronunciarse en aspectos referentes a la calidad del contenido de las señales ofrecidas por las empresas de cable en su abono básico, existiendo

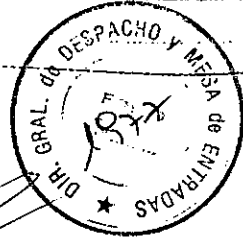


Ministerio de la Producción  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

47



Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

numerosa bibliografía y jurisprudencia internacional en ese sentido. Por ello, en este caso, solo se hará referencia a los aspectos cuantitativos de la evolución de la grilla de señales básicas.

75. En este sentido, los abonados a TELEVISIÓN MISIONERA S.A. pasaron de un abono básico que incluía 45 señales en diciembre de 1996, a uno que incluía 51 señales en febrero de 1997 y 59 señales en agosto de 1997. El incremento se produce con la incorporación de CINECANAL, FOX, TELEFE, CINEPLANETA, MUCH MUSIC, MTV y otras; en tanto que las que se dieron de baja fueron SONY, WARNER, GEMS y RAI.

76. Asimismo, considerando las señales premium o codificadas, TELEVISIÓN MISIONERA S.A. ofrecía sólo los eventos del fútbol codificado, en tanto que POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A además de esta señal, ofrecía la señal VENUS, por lo que también se ve incrementada la oferta en este segmento.

77. A pesar de lo dicho anteriormente, hay dimensiones que se pueden evaluar objetivamente. Los abonados de TELEVISIÓN MISIONERA S.A. que contaban con decodificadores para las señales premium han debido reemplazar los mismos. El motivo de ello fue que los originales no contaban con la aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y no se adecuaban a las exigencias del mercado. Este reemplazo se realizó mediante la recompra de los equipos por la empresa POSADAS CABLE DE MISIONES CABLE S.A y el otorgamiento de facilidades para la adquisición de los nuevos equipos.

M.P.  
 PROYECTO N°  
 0203

78. En el proceso de unificación de las redes de las dos empresas ha sido necesaria una actualización de las estructuras tanto troncales como de distribución pertenecientes a TELEVISIÓN MISIONERA S.A. Según informes técnicos el esquema de distribución resultaba ineficiente en el sentido de que la incorporación de un alto número de amplificadores en cascada en la red generaba una pérdida importante en la calidad de la recepción de la señal. Asimismo, el ancho de banda con el que se extendía la red no permitía la incorporación de más señales.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de la Producción  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

47

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DIÑA MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 del Tribunal de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

79. En síntesis, debido a que: (1) no existió discriminación anticompetitiva de precios; (2) se introdujeron mejoras tanto en la red troncal como en la red de distribución; (3) se incrementó el número de señales ofrecidas; y (4) ha evolucionado en forma normal la cantidad total de abonados a los servicios de televisión por cable; puede afirmarse que los hechos denunciados no constituyen un abuso de posición dominante que perjudique el interés económico general en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 22.262.

VII. CONCLUSIONES

M.P.  
 PROYECTO N°  
 6203

Atento a las consideraciones precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SR. SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, aceptar las explicaciones de las firmas denunciadas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 22.262.

L.C. MAURICIO BUTERA  
 VOCAL

LUCAS GROSMAN  
 VOCAL

EDUARDO MONTANAR  
 VOCAL

ISMAEL F. G. MALIS  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

117